# Estado Libre Asociado de Puerto Rico Departamento de Hacienda Administración de Preintervención y Contaduría San Juan, Puerto Rico

47-02-01

Reglamento Núm. 47 Suplemento Núm. 2

> Descuentos en Nominas a los Empleados de las Corporaciones Publicas y Municipios para la Compra de Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## 1 - Base Legal

La Ley Num. 69 de 28 de mayo de 1976 autoriza al Secretario de Hacienda para emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, mediante resolución al efecto y con la aprobación del Gobernador, Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se establece este Suplemento en virtud de las disposiciones de los Artículos 10 y 13 de la referida Ley Num. 69, los cuales disponen, en parte, lo siguiente:

"Artículo 10 - Los empleados podrán autorizar mediante escrito bajo su firma, a su patrono o funcionario para que deduzcan regularmente aquellas cantidades que estos autoricen de su jornal o sueldo para ser utilizadas en la compra de Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tales cantidades descontadas serán aplicadas por los patronos o funcionarios según establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento."

"Artículo 13 - Se faculta al Secretario de Hacienda para que adopte en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, los reglamentos necesarios y convenientes para la mejor administración de esta ley, incluyendo los aplicables a las remesas de los descuentos autorizados por esta ley...."

En base a las referidas disposiciones estatutarias se emitió el Reglamento Núm. 47, Para Reglamentar la Impresión, Emisión, Venta, Cobro, Redención, Contabilidad y Cremación de los Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobado por el Secretario de Hacienda en 10 de agosto de 1976.

En adición, la Ley Núm. 5, aprobada en 19 de junio de 1958 (3 L.P.R.A. Sec. 751-754) autoriza al Secretario de Hacienda y a todo tesorero y oficial pagador de las dependencias, autoridades e instrumentalidades y subdivisiones políticas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a deducir del sueldo de los funcionarios y empleados de dichos organismos, previa autorización de tales funcionarios y empleados, las cantidades determinadas por estos para ser invertidas en bonos de ahorro emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos o por el Gobierno de Puerto Rico.

## 2 - Aplicación

Este Suplemento es aplicable a todos los Municipios y a las Corporaciones Publicas, que no tengan sus fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda, cuyos empleados autoricen deducciones de sus jornales o sueldos para la compra de Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## 3 - Propósito

Este Suplemento se emite con el propósito de complementar el apartado 7-b del Reglamento Núm. 47, a los fines de establecer el procedimiento a seguir por las Corporaciones Publicas y los Municipios para efectuar descuentos en nominas para la compra de Bonos de Ahorro a los empleados que así lo autoricen por escrito.

#### 4 - Definición de Términos

Cuando se usen en este Suplemento los siguientes términos tendrán, a menos que otro significado surja claramente del contexto, el significado que se expresa a continuación:

- a Bonos Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitidos en base a las disposiciones de la Ley Num. 69 del 28 de mayo de 1976. Los Bonos se emitirán en denominaciones de 25.00, \$50.00, \$100.00, \$500.00 y \$1,000.00.
- b Colecturías Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda.
  - c Secretario Secretario de Hacienda.
- d Bancos Aquellas instituciones bancarias autorizadas a llevar a cabo transacciones en Puerto Rico de acuerdo con la Ley Num. 55 del 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como Ley de Bancos (7 L.P.R.A. 1) y a la Ley Núm. 93 del 26 de junio de 1964, según enmendada, (7 L.P.R.A. 1001), conocida como Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico.

47-02-03

e - Patrono - El Director de la Corporación Pública, el Alcalde del Municipio o sus respectivos representantes autorizados.

### 5 - Autorización para Efectuar Descuentos

- a Las autorizaciones para descuentos las harán los empleados interesados, por escrito, mediante el uso del Modelo SC 4566.1 (Hacienda), Autorización de Descuentos en Nominas para la Compra de Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Enmienda a la Autorización Empleados Corporaciones Publicas b Municipios (Anexo 1). El mismo se explica por sí solo y se preparará en original y copia. Luego de cumplimentado y firmado el Modelo SC 4566.1 (Hacienda), por el empleado solicitante, este retendrá la copia y entregará el original a su patrono. Los patronos proveerán este modelo a los empleados interesados, según lo señalado en el apartado 9-e de este Suplemento.
- b El empleado deberá cumplimentar el referido Modelo SC 4566.1 (Hacienda), con suficiente antelación para que se le pueda incluir el primer descuento en la nomina del periodo en que interesa que se comience a descontar.
- c Los patronos informarán, con anticipación, a sus empleados el ultimo día en que podrán radicar autorizaciones de descuentos o enmiendas a las autorizaciones para ser incluidos en la nomina.
- d No habrá límite en cuanto a la cantidad que se pueda autorizar para descuento, pero la suma autorizada deberá ser fija y constante hasta tanto el empleado solicite que se descontinué o varíe la autorización. El descuento será para la compra de una fracción de un Bono.
- e Cuando por cualquier motivo un empleado deseare suspender, aumentar, rebajar o enmendar en alguna forma la autorización de descuento de su sueldo para la compra de Bonos o cambiar la denominación del Bono, lo notificará a su patrono por medio de un nuevo modelo de autorización indicando el cambio solicitado en el apartado B del Modelo SC 4566.1 (Hacienda). Tal notificación revocará o enmendará la autorización para descuentos a partir de la fecha en que el empleado radique la misma, siempre y cuando dicha fecha este en armonía con el apartado 5-c anterior.

#### 6 - Registros y Cuentas que Llevará el Patrono

a - Cada patrono mantendrá al día un registro de los empleados que hayan autorizado descuentos, mediante el archivo en orden alfabético por nombre de empleado, de los originales del Modelo SC 4566.1 (Hacienda) Al dorso del modelo se llevará la cuenta individual de Bonos de cada empleado en la cual se detallarán los descuentos efectuados, así como los cargos por Bonos comprados a nombre del empleado y los ajustes por cualquier otro concepto.

- b Los descuentos para la, compra de Bonos se identificarán claramente en las nominas.
- c Los descuentos efectuados a los empleados para la compra de Bonos se acreditarán a una cuenta separada en los libros de contabilidad, de la Corporación Publica o del Municipio, la cual se identificara como "Fondo para la Compra de Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado", Dichos dineros no podrán utilizarse para otros propósitos que no sea la compra de Bonos.
- d Será obligación de los patronos efectuar una reconciliación, mensual de la cuenta, a la cual se acreditaron los descuentos, con las cuentas individuales de Bonos, según estos se reflejan al dorso del Modelo SC 4566.1 (Hacienda).

## 7 – Compra de los Bonos

- a Tan pronto uno o varios empleados hayan completado el valor efectivo de un Bono será responsabilidad del patrono comprar el o los Bonos correspondientes en un Banco, o en cualquier Colecturía de Rentas Internas, dentro de los próximos diez (10) días laborables siguientes a la fecha de pago. Cuando la compra de los Bonos se efectué en una Colecturía, el cheque con que se hace la compra deberá ser pagadero a nombre del Secretario de Hacienda. Cuando se compren los Bonos en un Banco, los pagos deberán efectuarse, en la forma que sea aceptable al Banco concernido.
- b Antes de efectuar la compra de los Bonos el patrono deberá verificar con la Colecturía o el Banco la existencia de la denominación de los Bonos que interesa adquirir. Para efectuar la compra de los Bonos, el patrono preparará, en original y copia el Modelo SC 4567.1 (Hacienda). Orden de Compra de Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico - Empleados 🗆 Corporaciones Publicas 🖵 Municipales (Anexo 2). El modelo se explica por sí solo y se numerará en orden consecutivo comenzando con el número 1 cada año fiscal. Al momento de la venta de los Bonos el Banco o Colecturía estampará en el original y copia del Modelo SC 4567.1 (Hacienda), un sello de "Pagado" que identifique al Banco o la Colecturía, y lo devolverá al patrono correspondiente. En caso de que al momento de la compra, el Banco o la Colecturía no tuvieran algunos Bonos disponibles y vendieran, la diferencia, deberán indicar al dorso del Modelo SC 4567.1 (Hacienda), los Bonos no despachados, iniciando la anotación efectuada. Los patronos deberán preparar inmediatamente un nuevo Modelo SC 4567.1 (Hacienda), para comprar en otro Banco o Colecturía los Bonos no adquiridos. Los patronos enviarán el original de los Modelos SC 4567.1 (Hacienda) al Secretario, según se indica en el apartado 8 de este Suplemento. Las Corporaciones Publicas y los Municipios retendrán la copia de los Modelos SC 4567.1 (Hacienda) para sus archivos.

- c-Al entregar los Bonos a los empleados solicitantes, se rebajará de la cuenta individual del empleado o empleados concernidos el importe de los Bonos adquiridos mediante la anotación correspondiente en el Modelo SC 4566.1 (Hacienda). La fecha de la compra se anotara en la columna "Fecha Descuento o Compra de Bonos". En la columna de "Bonos Comprados" se anotara la cantidad de Bonos comprados, importe de los mismos y número del Modelo SC 4567.1 (Hacienda), con el cual se compraron los Bonos. El importe se rebajará del "Balance Acumulado" anterior y se anotará el nuevo total en dicha columna.
- d Los Bonos deberán ser entregados a los empleados en o antes del próximo periodo de pago.
- e Al entregarse los Bonos al empleado se deberá requerir que dicho empleado se identifique debidamente y estampe su firma en la subcolumna "Bonos Recibidos por" de la columna "Bonos Comprados" al dorso del Modelo SC 4566.1 (Hacienda).

## 8 - Informe a Rendir al Secretario de Hacienda

a - Mensualmente, los patronos prepararán en original y copia
el Modelo SC 4568.1 (Hacienda), Informe sobre Descuentos en Nómina a
Empleados de Corporaciones Públicas Municipios para la Compra de
Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Correspondiente
al Mes de, (Anexo 3) para informarle al Secretario de Hacienda
los descuentos efectuados mensualmente. El referido modelo se explica
por sí solo. El original del mismo se enviará al Secretario de Hacienda
junto con el original del Modelo SC 4567.1 (Hacienda), Orden de Compra
de Bonos de Ahorro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico – Empleados 🔲
Corporaciones Públicas Municipios, correspondientes a los Bonos com-
prados durante el mes, si algunos, debidamente sellados por el Banco o
Colecturía, según sea el caso.

#### 9 - Disposiciones Generales

- a Toda reclamación de los empleados en relación con descuentos para la compra de Bonos deberá hacerse directamente al patrono, el cual será responsable en todo momento de los dineros descontados a los empleados para este propósito.
- b Cuando un empleado cese en sus funciones o solicite se descontinúe el descuento, el patrón devolverá el dinero retenido, siempre y cuando dicha cantidad no sea suficiente para completar la compra del Bono autorizado por el empleado. Si al momento de cese se ha retenido la cantidad suficiente para la compra del Bono autorizado el patrono deberá comprarlo en cualquier Banco o Colecturía y entregarlo al empleado.

- c El Secretario de Hacienda podrá efectuar intervenciones en las Corporaciones Publicas o Municipios para verificar si se están cumpliendo con las disposiciones aquí establecidas.
- d Las Corporaciones Publicas o Municipios que tengan sistemas de contabilidad mecanizados podrán producir mecánicamente los registros, cuentas e informes que se establecen en este Suplemento, siempre y cuando se incluya la información aquí establecida.
- e Cualquier violación a estas disposiciones constituirá delito menos grave que conllevará una penalidad no menor de \$50 ni mayor de \$500, o cárcel, que no excederá de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del Tribunal, según lo dispone el Artículo 13 de la Ley Núm. 69 del 28 de mayo de 1976.
- f Los modelos que se mencionan en este Suplemento podrán reproducirlos las Corporaciones Publicas o Municipios, según sea el caso, en sus propias facilidades. El Modelo SC 4566.1 (Hacienda) deberá imprimirse en tarjeta. Bajo ningún concepto deberán alterar el contenido de los modelos, sin obtener la aprobación previa del Secretario de Hacienda.

# 10 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Salvador E. Casellas Secretario de Hacienda

Anexos

Aprobado en 30 de diciembre de 1976